DR. LIDER MORETA GAVILANES Notaría 4ta.

NOTARIA CUARTA

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA LIMITADA DENOMINADA

COMPAÑíA DE TRANSPORTE PESADO

GRANDA PALACIOS CíA. LTDA..

SOCIOS:

GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES,

AURELIO SIGIFREDO GRANDA YAGUANA

Y SEGUNDO ENRIQUE PALACIOS RIOFRIO

CUANTIA: $ 600,00 U.S.D.

C.M. DI 2 COPIAS
+3

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles catorce de julio del dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores (1) GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES, de estado civil casado, (2) AURELIO SIGIFREDO GRANDA YAGUANA, de estado civil casado y (3) SEGUNDO ENRIQUE PALACIOS RIOFRIO, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de COMPAÑíA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES, casado, de nacionalidad ecuatoriana; AURELIO SIGIFREDO GRANDA YAGUANA, casado, de nacionalidad ecuatoriana; SEGUNDO ENRIQUE PALACIOS RIOFRIO, casado, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes mayores de edad, por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir la COMPAÑíA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CíA. LTDA., la misma que se regirá bajo los siguientes estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CíA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía se denominará .COMPAÑíA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CíA. LTDA... ARTICULO DOS: DOMICILIO: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior, de conformidad con la Ley. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUATRO: La Compañía tendrá una duración de SETENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ($. 600,00), dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una. Las mismas que estarán representados por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas

en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá hacer de la siguiente mànera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de

la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ: Las participaciones en la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta General de socios. ARTICULO ONCE: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DOCE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO TRECE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la

Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISEIS: El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECISIETE: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECIOCHO: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios, en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas por el presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIUNO: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La

sesión podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTITRÉS: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución. ARTICULO VEINTICUATRO: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará en calidad de Secretario el Gerente o el socio, en su falta, que la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre

el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe

actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE: Las resoluciones de la junta general de socios, son obligatorios desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTIOCHO: El Presidente, será nombrado por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento,

aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE: ARTICULO TREINTA: El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO: Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Contratar personal idóneo, para el cumplimiento del objetivo social de la Compañía, así el personal administrativo de la misma, n) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos, Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y DOS: La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y TRES: La disolución y liquidación de la compañía, regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO TREINTA Y CINCO: El Comisario será nombrado por la Junta General, en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y SEIS:

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

El capital es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, el mismo que se encuentra totalmente pagados por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: El socio, señor GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES, suscribe un total de 200 doscientos dólares, dividido en doscientas participaciones, de un dólar cada una. El socio, señor AURELIO SIGIFREDO GRANDA YAGUANA, suscribe un total de 200 doscientos dólares, dividido en doscientas participaciones, de un dólar cada una. El socio, señor SEGUNDO ENRIQUE PALACIOS RIOFRIO, suscribe un total de 200 doscientos dólares, dividido en doscientas participaciones, de un dólar cada una. El aporte en efectivo, ha sido pagado el ciento por ciento por cada uno de los socios y depositado en la cuenta de integración del Banco de Guayaquil de esta ciudad de Quito, conforme se desprende del certificado de integración que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE: En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores, en forma unánime designan al señor GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES, como Gerente y al señor AURELIO SIGIFREDO GRANDA YAGUANA, como Presidente, para un período de dos años respectivamente. Los socios autorizan al señor doctor Edgar Faz, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor

Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la validez de la constitución de la Compañía.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el abogado Edgar Faz, portador de la matrícula profesional número seis mil setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído que le fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo la cual doy fe.-

GONZALO REMIGIO GRANDA RUALES, C.C.1706846514

AURELIO ALFREDO GRANDA YAGUANA, C.C. 1102837281

SEGUNDO ENRIQUE PALACIOS RIOFRIO, C.C. 170200332-1

EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA 170684651-4
GRANDA RUALES GONZALO REMIGIO
LOJA/GONZANAMA/SACAPALCA
14 DICIEMBRE 1961
009-2 0090 00976 M
LOJA/ GONZANAMA
GONZANAMA 1961

ECUATORIANA***** V4343V2222
CASADO MARIA DEL CARMEN GRANDA V
SECUNDARIA MILITAR
VICENTE GRANDA
GRANDA RUALES
QUITO 09/01/2008
09/01/2020
REN 2678426

Notaría ... Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110283728-1
GRANDA YAGUANA AURELIO SIGIFREDO
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
05 SEPTIEMBRE 1970
003 0068 00858 M
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333I2222
CASADO MARIA BALBINA LEIVA RAMIREZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
AURELIO GRANDA CUEVA
LILIA DE JESUS YAGUANA
QUITO 02/06/2010
02/06/2022
REN 2571866

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110200332-2
PALACIOS RIOFRIO SEGUNDO ENRIQUE
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
07 JUNIO 1952
001-1 0176 00529 M
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1952

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO UBALDINA RUALES CALDERON
PRIMARIA JORNALERO
JOAQUIN PALACIOS
ROSA RIOFRIO
QUITO 17/06/2009
17/06/2021
REN 1456366

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
110283728-1 ...
GRANDA YAGUANA AURELIO SIGIFREDO
GONZANAMA
SACAPALCA
LOJA
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
21/04/2010 10:00:57
1579056

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170684651-4 099 - 0010
GRANDA RUALES GONZALO REMIGIO
CUENCA
RAMIREZ DAVALOS
AZUAY
SANCION Multa: 8 CostoRep: 8 Tot USD 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
09/11/2009 9:19:25
1133316

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
110200332-2 057 - 0071
PALACIOS RIOFRIO SEGUNDO ENRIQUE
QUITO
PICHINCHA
VILLA FLORA
SANCION Multa: 8 CostoRep: 8 Tot USD 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
05/07/2010 10:33:06
1806859

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en .... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 14 JUL 2010

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257337
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIZUETE PILLAJO GUSTAVO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2009 11:02:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. 157-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el articulo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 423-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 17 de Diciembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
QUITO 17 FEB. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 29 de diciembre del

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antón Chalmers
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA GENERAL

Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

Mmp.

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O

Quito, 17 FEB. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
http://www.cnttsv.gov.ec

0000010

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 05 de Julio del 2010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Fundación en formación la cual se denominará "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA", por un valor de $. 600.00 (SEISCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

GRANDA RUALES GONZALO REMIGIO	USD. 200.00
GRANDA YAGUANA AURELIO SIGIFREDO	USD. 200.00
PALACIOS RIOFRIO SEGUNDO ENRIQUE	USD.200.00
TOTAL	**UDS. 600.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Fundación una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Fundación ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Fundación no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gisella Cabrera
Jefe de Agencia Alameda.

Gizella Cabrera Espinosa
BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
AGENCIA ALAMEDA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA
CUARTA

0000011

DR. LIDER MORETA GAVILANES

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003291 DE ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA... otorgada ante mi el CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Notaría 4ta.

Dr Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de agosto de 2.010, bajo el número **3159** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1714**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034839**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 21373

Quito, 21 OCT 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GRANDA PALACIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA